



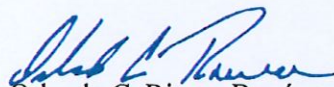
GOBIERNO DE PUERTO RICO OFICINA DE GERENCIA Y PRESUPUESTO

Director | Orlando C. Rivera Berríos

20 de abril de 2026

MEMORANDO GENERAL NÚM. 001-2026

ALCALDES(AS), DIRECTORES(AS) DE FINANZAS Y RECAUDADORES(AS) OFICIALES


Orlando C. Rivera Berríos
Director

ACLARACIÓN CARTA CIRCULAR 002-2026 SOBRE DISPOSICIONES NORMATIVAS PARA LA PATENTE MUNICIPAL 2026-2027

I. OBJETIVO

Las disposiciones contenidas en este Memorando General tienen el objetivo de aclarar dudas sobre la normativa aplicable al proceso de radicación de la declaración de volumen de negocio de la patente municipal 2026-2027.

II. BASE LEGAL

En virtud de las facultades conferidas por el Artículo 3 de la Ley Núm. 147 de 18 de junio de 1980, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica de la Oficina de Gerencia y Presupuesto” y el Artículo 7.249 de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico” (Código Municipal), la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) promulga las directrices necesarias para la administración y cumplimiento del Capítulo III del Código Municipal sobre Patentes Municipales.

III. TRASFONDO

La OGP, en el cumplimiento de sus funciones ministeriales y su responsabilidad de promover una administración fiscal eficiente, uniforme y transparente en los municipios, emitió el 25 de marzo de 2026 la Carta Circular Núm. 002-2026 titulada “Disposiciones Normativas para la Patente Municipal 2026-2027” (en adelante, “CC 002-2026”), mediante la cual se establecen las guías, normas y requisitos mínimos que deben seguir los gobiernos municipales en la implementación, administración, fiscalización y cobro de las patentes municipales, conforme a lo dispuesto en el Capítulo III de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada. Estas directrices se promulgan en virtud

de las facultades conferidas por el Artículo 3 de la Ley Núm. 147 de 18 de junio de 1980 y el Artículo 7.249 del Código Municipal, con el propósito de asegurar el cumplimiento con las disposiciones fiscales aplicables, fortalecer la captación de ingresos municipales y promover la uniformidad en los procesos relacionados con la determinación, imposición y recaudación de la patente municipal.

Luego de recibir diversas consultas solicitando aclaración sobre algunas disposiciones de la CC 002-2026, la OGP procede a emitir el presente Memorando General con el propósito de precisar y aclarar su alcance.

IV. APLICABILIDAD

Las disposiciones contenidas en este Memorando General serán aplicables a todos los municipios de Puerto Rico.

V. DISPOSICIONES NORMATIVAS

- A. En la CC 002-2026, Parte V, “Disposiciones Normativas”, inciso A, se cita el Artículo 7.207 del Código Municipal, titulado “Radicación de Declaración”, específicamente el inciso (b) relativo a los documentos obligatorios para todo negocio, el cual dispone lo siguiente:

“Artículo 7.207 — Radicación de Declaración (21 L.P.R.A. § 8169)

(a) ---

(b) Documentos obligatorios para todo negocio — Copia de las páginas o anejos donde se detallan los ingresos brutos y gastos de operación según fueron sometidos al Secretario de Hacienda para fines de la planilla de contribución sobre ingresos. En el caso que el negocio sea tratado como una Entidad Ignorada, según definido en la Sección 1010.01 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”, se presentará la copia de las páginas o anejos correspondientes del contribuyente que reconoció el ingreso de dicho negocio. Estos documentos deberán estar acompañados de una certificación del contribuyente de que los mismos son una copia fiel y exacta de los radicados ante el Departamento de Hacienda en la planilla de contribución sobre ingresos. La referida certificación, que se acompañará junto con la declaración de volumen de negocios, deberá realizarse en un formulario diseñado y aprobado por la oficina de Asuntos Municipales y la misma será parte de la declaración. Toda declaración que no cumpla con este requisito de ley se considerará como no radicada. (Énfasis nuestro)

La información contenida en la planilla de contribución sobre ingresos será considerada de carácter confidencial; y todas las penalidades, violaciones y restricciones relacionadas al uso de dicha información, que dispone la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”, aplicarán a los empleados municipales y a cualquier persona que tenga acceso a dicha información.”

De conformidad con la disposición citada, aclaramos que la certificación del contribuyente que debe acompañar la Forma OGP-PA01 (Declaración de Volumen de Negocio), en el caso de una Entidad Ignorada, ya está incorporada en dicho formulario. A estos efectos, únicamente será necesario marcar el encasillado (“check box”) ubicado en la parte superior de la segunda página del formulario, correspondiente a la continuidad de la certificación para Entidad Ignorada. En consecuencia, la certificación fue diseñada para ser juramentada en ambos escenarios, es decir, tanto por contribuyentes con personalidad contributiva propia como por Entidades Ignoradas. Es decir, **esto no conllevará un documento adicional de certificación a ser entregado junto con la Declaración de Volumen de Negocio.** La fecha y firma juramentada en el formulario bajo pena de nulidad y perjurio cubre ambas certificaciones incluidas en la Declaración.

- B. En la CC 002-2026, Parte V, “Disposiciones Normativas”, inciso B, se cita el Artículo 7.207 del Código Municipal, titulado “Radicación de Declaración”, específicamente el inciso (d) relacionado con la prórroga, el cual dispone lo siguiente:

"Artículo 7.207 — Radicación de Declaración (21 L.P.R.A. § 8169)

(a) ...

- (d) Prórroga. — El contribuyente podrá solicitar una prórroga automática, mediante aquellas reglas y reglamentos que la Oficina de Gerencia y Presupuesto establezca. A estos fines, del Director de Finanzas vendrá obligado a otorgar la misma y ninguna prórroga automática será por un período menor de seis (6) meses. No obstante, lo anterior, para contribuyentes con decretos de incentivos vigentes bajo la Ley 60-2019, según enmendada, conocida como “Códigos de Incentivos de Puerto Rico” u otras leyes anteriores o posteriores de naturaleza similar, el Director de Finanzas vendrá obligado a otorgar la prórroga automática por un período no menor a ocho (8) meses. El Director de Finanzas se reserva el derecho de revocar la prórroga concedida dentro de un término de sesenta (60) días, en aquellos casos donde el contribuyente no esté en cumplimiento con el municipio; entiéndase, que el contribuyente adeude patente municipal de años anteriores, IVU en su vertiente municipal o contribución sobre la propiedad mueble e inmueble atribuible al municipio. La concesión de la prórroga no exime a la persona del pago de patente, por lo que deberá estimar su volumen de negocios y pagar la misma en la fecha prescrita en este Capítulo. Excepto en el caso de personas fuera de Puerto Rico, ninguna prórroga será concedida por un período mayor de seis (6) meses.*

En los casos que el Director de Finanzas ejerza el derecho de revocar la prórroga automática, según lo antes dispuesto, tendrá que notificar al contribuyente la revocación. Dicha notificación se hará por escrito mediante correo certificado con acuse de recibo, o mediante correo electrónico, si así fue provisto por el contribuyente en su solicitud de prórroga.

La notificación deberá exponer de forma sucinta las razones por la cual el contribuyente no esté en cumplimiento con el municipio y percibirá del derecho a solicitar por escrito la reconsideración de la revocación de la prórroga al Director de Finanzas, radicando su solicitud ante el Oficial del Departamento de Recaudaciones. En los casos en que se deje sin efecto la revocación de la prórroga, la prórroga será válida y efectiva desde el día en que se presentó. No obstante, de confirmarse la revocación de la prórroga, su efecto será de no radicada y; el contribuyente quedará sujeto a las disposiciones de ley aplicable a

cuando no se haya rendido la declaración de volumen de negocio requerida, dentro del término prescrito en este Código.”

De conformidad con lo anterior, la fecha límite para solicitar prórroga para la radicación de la Declaración de Volumen de Negocio será el **22 de abril de 2026**, y el término de seis (6) meses correspondientes a la prórroga automática vencerá el **22 de octubre de 2026**.

En el caso de aquellos contribuyentes que posean un decreto de exención contributiva bajo la Ley Núm. 60-2019, según enmendada, conocida como el “Código de Incentivos de Puerto Rico”, o cualquier ley de naturaleza similar, cuya fecha de radicación de la planilla de contribución sobre ingresos sea el 15 de junio de 2026, la fecha límite para solicitar prórroga para la radicación de la Declaración de Volumen de Negocio será el **23 de junio de 2026**, y dicha prórroga vencerá el **23 de diciembre de 2026**.

Todo contribuyente que solicite una prórroga deberá completar en todas sus partes el formulario OGP-PA03 (Solicitud de Prórroga para Radicar la Declaración de Volumen de Negocio), emitido por la OGP, conforme a lo dispuesto en el Artículo 7.207(a)(2) del Código Municipal, y presentarlo en o antes de la fecha límite correspondiente.

Se aclara que la Ley Núm. 65-2025, aprobada el 17 de julio de 2025, enmendó el Código Municipal para establecer que el periodo de radicación de la Declaración de Volumen de Negocio para contribuyentes con decretos de incentivos vigentes bajo la Ley Núm. 60-2019, según enmendada, o bajo cualquier ley de naturaleza similar, será de cinco (5) días laborables siguientes al 15 de junio de cada año contributivo.

En virtud de esta enmienda, ahora existen dos periodos de radicación de la Declaración de Volumen de Negocio: uno en el mes de abril, aplicable a contribuyentes sin decreto de exención contributiva, y otro en el mes de junio, aplicable a contribuyentes con decreto bajo la Ley Núm. 60-2019 u otras leyes similares. A tales efectos, la solicitud de prórroga deberá presentarse conforme a lo establecido en la CC 002-2026, siendo el **22 de abril de 2026** para contribuyentes sin decreto y el **23 de junio de 2026** para aquellos con decreto de exención contributiva.

- C. En la CC 002-2026, Parte V, “Disposiciones Normativas”, inciso C, se cita el Artículo 7.208 del Código Municipal, titulado “Pago de la Patente”, el cual dispone, entre otros aspectos, la concesión de un descuento a aquellos contribuyentes que efectúan el pago total al momento de radicar la Declaración de Volumen de Negocio. Dicho artículo lee como sigue:

“Artículo 7.208 - Pago de la Patente (21 L.P.R.A. § 8170)

Toda persona sujeta al pago de patente que impone este Código pagará a los recaudadores oficiales de los municipios en que radiquen sus negocios o industrias la patente que autoriza imponer dichas secciones. Dicha patente se pagará por anticipado dentro de los primeros quince (15) días de cada semestre del año económico, tomando como base el volumen de negocios efectuado durante el año inmediatamente anterior, según se dispone en la Artículo 7.204 (Cómputo de la patente) de este Capítulo, excepto en casos de nuevas industrias o negocios que se pagará, según lo dispuesto en este Capítulo en su Artículo 7.210 (Comienzo de industrias o negocios sujetos a patente).

Cuando el pago total se efectúe al momento de radicar la planilla, según se dispone en este Capítulo, se concederá un descuento de cinco por ciento (5%) sobre el monto total de la patente a pagar. No se cobrará patente alguna a negocio o industria en los semestres subsiguientes a aquél en que cesare de operar. Las patentes vencerán en plazos semestrales el primero (1ro) de julio y el 2 de enero de cada año.

Para años contributivos comenzados luego del 31 de diciembre de 2021, si el Secretario de Hacienda emite una Determinación Administrativa conforme a lo dispuesto en las secciones 6080.12(e) o 6051.11 del Código de Rentas Internas de Puerto Rico, cada municipio vendrá obligado a posponer la fecha de pago de patente. La posposición para el pago de patente deberá ser por el mismo tiempo de la posposición de la planilla de contribución sobre ingresos establecida por el Secretario de Hacienda, dicha fecha pospuesta mediante Determinación Administrativa, será considerada la fecha de pago original para todos los propósitos de este Código”. (Énfasis nuestro)

En cuanto a esta disposición, se aclara que el descuento del cinco por ciento (5%) por pago adelantado aplica cuando el pago total se efectúe al momento de radicar la Declaración de Volumen de Negocio, conforme a lo dispuesto en el Código Municipal. A tales efectos, dicho descuento sí es aplicable a los contribuyentes que poseen decretos de incentivos vigentes al amparo de la Ley 60-2019, según enmendada, conocida como el “Código de Incentivos de Puerto Rico”, así como bajo otras leyes anteriores o posteriores de naturaleza similar. Si bien la fecha establecida para la radicación de la Declaración de Volumen de Negocio para contribuyentes sin decretos de incentivos corresponde a cinco (5) días laborables luego del 15 de abril, el Código Municipal, a raíz de las enmiendas introducidas por la Ley Núm. 65 de 17 de julio de 2025, dispone que, en el caso de contribuyentes con decretos de incentivos vigentes, el término para la radicación será de cinco (5) días laborables siguientes al 15 de junio de cada año contributivo, fecha que coincide con la establecida en el Código de Rentas Internas de Puerto Rico, según enmendado, para la radicación de la planilla correspondiente a dichos contribuyentes. Como resultado, ahora existen dos periodos de radicación: abril y junio, según contemplan tanto el Código Municipal como la CC 002-2026. En consecuencia, el descuento por pago adelantado aplicará en ambos periodos, según corresponda. Para el periodo de radicación dispuesto en la CC 002-2026, las fechas aplicables serán el **22 de abril de 2026** y el **23 de junio de 2025** para aquellos contribuyentes con decretos de incentivos bajo la Ley 60-2019 u otras leyes similares.

Le exhortamos a dar fiel cumplimiento con las directrices establecidas en la CC 002-2026.

Para más información, puede comunicarse a la Directoría de Gerencia Municipal al (787) 725-9420 extensión 2440 o por medio del correo electrónico presupuestomunicipal@ogp.pr.gov.